

A C T A N° 73-2010

En Santiago, a catorce de mayo de dos mil diez se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su subrogante don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Segura y Muñoz, señora Herreros, señores Dolmestch, Araya, Valdés y Carreño, señora Pérez y señora Araneda, señores Künsemüller, Brito y Silva y señora Egnem.

AUTO ACORDADO SOBRE PERMISOS A DIRECTIVAS GREMIALES

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que el artículo 19 de la Constitución Política de la República asegura, en el N° 15 de dicha disposición, el derecho de asociarse sin permiso previo y sólo prohíbe aquellas asociaciones que sean contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

2.- Que, además, el artículo 1° de la Ley N° 19.296 de 1994 reconoció a los trabajadores de la administración del Estado, incluidas las municipalidades y el Congreso Nacional, el derecho de constituir, sin autorización previa, las asociaciones de funcionarios que estimen conveniente, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas.

3.- Que las normas aludidas en el motivo segundo anterior no son aplicables a los funcionarios, profesionales y empleados del Poder Judicial, pero en dichos escalafones se han constituido asociaciones gremiales que han prestado un señalado servicio a sus asociados y han colaborado permanentemente con la Corte Suprema en temas que les son comunes y, por lo tanto, se han consolidado como interlocutores en materias propias de la administración de la justicia.

4.- Que este Tribunal tiene clara conciencia de la utilidad que para el mejor servicio judicial prestan las aludidas asociaciones y observa que para el éxito de sus actividades gremiales necesitan de un mayor tiempo para destinarlo a esas labores, materia respecto de la cual se han dictado dos instrucciones que no incluyen a todas las asociaciones y que, por otra parte, contienen diferencias y exclusiones que corresponde corregir, para así fortalecer la actividad asociativa del personal aludido.



TRIBUNAL PLENO

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 3° y 96 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales, se dictan las siguientes instrucciones sobre permisos, para garantizar el derecho de asociación de las siguientes agrupaciones gremiales: Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile, Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial y Asociación Nacional de Consejeros Técnicos del Poder Judicial de Chile:

1.- Se autoriza a los miembros de las directivas de dichas Asociaciones para ausentarse de sus labores judiciales por tres días cada mes para actividades gremiales. Para tal efecto deberán dar cuenta de la inasistencia a su trabajo, con el tiempo necesario a su superior jerárquico, a fin de que éste adopte las medidas indispensables para evitar inconvenientes en el despacho judicial.

2.- Se autoriza a tres representantes de cada Asociación Regional y Subregional de dichas entidades para ausentarse, en los mismos términos del número anterior, por dos días en cada mes.

3.- Las Asociaciones aludidas deberán registrar en la Corte Suprema y en cada Corte de Apelaciones, como también en la página web del Poder Judicial, el nombre y cargo de los dirigentes que hayan sido elegidos por sus bases y el tiempo de duración de sus mandatos.

Asimismo, deberá registrarse en la página web del Poder Judicial cada vez que un dirigente solicite permiso gremial.

La presente resolución deja sin efecto cualquiera otra que se refiera a permisos de carácter gremial.

Acordada, en la parte que dispone conceder permiso a representantes de las Asociaciones Subregionales, contra el voto de las Ministras señora Pérez y señora Araneda, quienes fueron de opinión de no concederlo.

Comuníquese vía correo electrónico.

Para constancia se extiende la presente acta.

Sr. Marín



TRIBUNAL PLENO

ACTA N°73-2010.-

Sr. Muñoz

Sra. Herreros

Sr. Dolmestch

Sr. Araya

Sr. Valdés

Sr. Carreño

Sra. Pérez

Sra. Araneda

Sr. Künsemüller



TRIBUNAL PLENO

ACTA N°73-2010.-

Sr. Brito

Sr. Silva

Sra. Egnem

No firma el Ministro señor Segura, no obstante haber participado del conocimiento de estos antecedentes, por haberse ausentado al momento de hacerlo.

Jaime Balmaceda Errázuriz
Secretario Ad hoc